

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).-

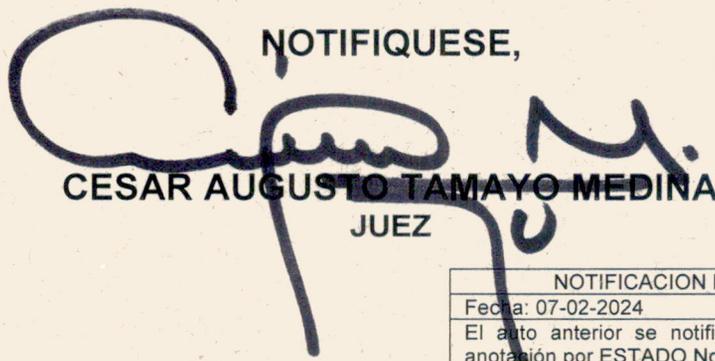
Proceso : Verbal "Deslinde y Amojonamiento"
Radicado : 505684089001-2021-00125-00
Demandante : MALLERLY VELASQUEZ CARDENAS
Demandado : MARIA ELSA MORENO DE RUEDA Y OTROS

En atención a lo solicitado por el doctor JORGE ALIRIO ROA ROMERO, apoderado judicial la parte actora, mediante escrito que antecede, junto con sus anexos, y como quiera que se hace indispensable el dictamen solicitado, el Despacho, **RESUELVE:**

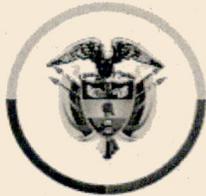
PRIMERO: Por ser procedente, acceder a la petición elevada por el doctor JORGE ALIRIO ROA ROMERO, apoderado judicial la parte actora, en escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone oficiar a los propietarios de acuerdo al certificado de tradición y libertad allegado, del predio denominado "PARCELA 5 YANATA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-15610, ubicado en la Vereda Santa Fé, jurisdicción de este Municipio, en el sentido de permitir el acceso a dicho predio, a la demandante señora MALLERLY VELASQUEZ CARDENAS, al perito doctor MIGUEL ANGARITA ANGARITA, y al personal de apoyo que éste requiera para la práctica de la pericia que se requiera. Líbrense la correspondiente comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 07-02-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004			
Fecha de ejecutoria: 12-02-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00313-00
Demandante : ANA ISABEL PARRADO GARCIA
Demandado : MULTISERVICIOS EL TAUTACO ARJ SAS

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por transacción.

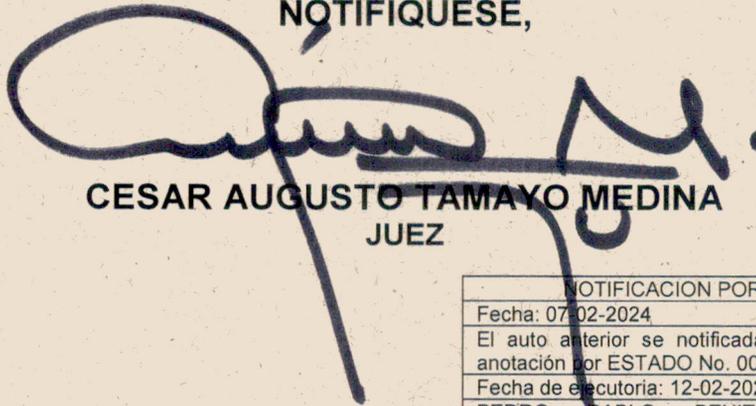
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de las demandadas. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Hágase entrega a la demandante señora ANA ISABEL PARRADO GARCIA, a través de su apoderado judicial doctor EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.268.281 la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (39.000.000.00), y el excedente a la parte sociedad demandada a través de su representante legal señor REINALDO FIERRO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.354.317 Líbrese la comunicación del caso al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 07-02-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004			
Fecha de ejecutoria: 12-02-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00123-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LAVA EXPRESS LA CRISTALINA SAS Y OTRO

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 07-02-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004			
Fecha de ejecutoria: 12-02-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00210-00
Demandante : BANCO FINANANDINA S.A.
Demandado : MARIO GERMAN ROMERO CONTRERAS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, , mediante escrito que antecede, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por transacción, conforme al contrato allegado.

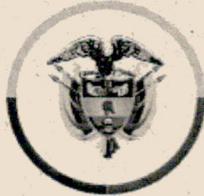
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de las demandadas. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	07-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004	
Fecha de Ejecutoria:	12-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : "Restitución de Bien Mueble"
Radicado : 505684089001-2022-00211-00
Demandante : BANCO FINANADINA S.A.
Demandado : MARIO GERMAN ROMERO CONTRERAS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, , mediante escrito que antecede, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por transacción, conforme al contrato allegado.

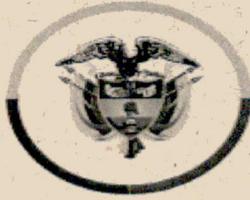
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de las demandadas. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	07-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004	
Fecha de ejecutoria:	12-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00549-00
Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Demandado : JOHN FREDY GOMEZ BEDOYA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **JOHN FREDY GOMEZ BEDOYA**, pague a favor de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** representada legamente por el señor Alcibíades Castro Melo, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$287.823 por concepto del capital de la cuota **No. 12** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2022.
2. Por la suma de \$372.785 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 12** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2022.
3. Por la suma de \$18.824, por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 12** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2022.
4. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 12** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de agosto de 2022.
5. Por la suma de \$292.913 por concepto del capital de la cuota **No. 13** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2022.

6. Por la suma de \$367.940 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 13** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2022.

7. Por la suma de \$18.579, por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 13** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2022.

8. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 13** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de septiembre de 2022.

9. Por la suma de \$298.093 por concepto del capital de la **cuota No. 14** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2022.

10. Por la suma de \$363.009 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 14** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2022.

11. Por la suma de \$18.330, por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 14** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2022.

12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 14** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de octubre de 2022.

13. Por la suma de \$303.364 por concepto del capital de la **cuota No. 15** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2022.

14. Por la suma de \$357.991 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 15** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2022.

15. Por la suma de \$18.077 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 15** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 noviembre de 2022.

16. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 15** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de noviembre de 2022.

17. Por la suma de \$308.728 por concepto del capital de la **cuota No. 16** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2022.

18. Por la suma de \$ 352.885 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 16** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2022.

19. Por la suma de \$17.819 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 16** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de diciembre de 2022.

20. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 16** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de diciembre de 2022.

21. Por la suma de \$314.187 por concepto del capital de la **cuota No. 17** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2023

22. Por la suma de \$347.688 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 17** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de enero de 2023

23. Por la suma de \$17.557 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 17** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era 5 de enero de 2023.

24. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 17** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de enero de 2023.

25. Por la suma de \$319.744 por concepto del capital de la **cuota No. 18** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2023

26. Por la suma de \$ 342.399 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 18** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2023.

27. Por la suma de \$17.289 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 18** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de febrero de 2023.

28. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 18** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de febrero de 2023.

29. Por la suma de \$325.398 por concepto del capital de la **cuota No. 19** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2023.

30. Por la suma de \$ 337.016 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 19** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2023.

31. Por la suma de \$17.018 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 19** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de marzo de 2023.

32. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 19** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de marzo de 2023.

33. Por la suma de \$331.152 por concepto del capital de la **cuota No. 20** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2023.

34. Por la suma de \$331.539 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 20** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era 5 de abril de 2023
35. Por la suma de \$16.741 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 20** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de abril de 2023
36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 20** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de abril de 2023.
37. Por la suma de \$337.007 por concepto del capital de la **cuota No. 21** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2023.
38. Por la suma de \$325.965 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 21** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2023.
39. Por la suma de \$16.460 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 21** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de mayo de 2023.
40. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 21** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de mayo de 2023.
41. Por la suma de \$342.968 por concepto del capital de la **cuota No. 22** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2023.
42. Por la suma de \$320.291 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 22** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2023.
43. Por la suma de \$16.173 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 22** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de junio de 2023.
44. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 22** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de junio de 2023.
45. Por la suma de \$349.031 por concepto del capital de la **cuota No. 23** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2023.
46. Por la suma de \$314.519 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 23** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2023.
47. Por la suma de \$15.882 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 23** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de julio de 2023.

48. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 23** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de julio de 2023.

49. Por la suma de \$355.204 por concepto del capital de la **cuota No. 24** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2023.

50. Por la suma de \$308.643 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 24** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2023.

51. Por la suma de \$15. 585 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 24** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de agosto de 2023.

52. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 24** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de agosto de 2023.

53. Por la suma de \$ 361.485 por concepto del capital de la **cuota No. 25** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2023.

54. Por la suma de \$ 302.664 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 25** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2023.

55. Por la suma de \$15.283 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 25** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de septiembre de 2023.

56. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 25** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de septiembre de 2023.

57. Por la suma de \$367.877 por concepto del capital de la **cuota No. 26** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2023.

58. Por la suma de \$296.579 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 26** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2023.

59. Por la suma de \$14.976 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 26** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de octubre de 2023.

60. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 26** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de octubre de 2023.

61. Por la suma de \$374.383 por concepto del capital de la cuota **No. 27** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2023.

62. Por la suma de \$290.386 por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 27** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 5 de noviembre de 2023.

63. Por la suma de \$14.663 por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 27** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era 5 de noviembre de 2023.

64. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 27** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 noviembre de 2023.

65. Por la suma de \$16.495.274, por concepto de **capital acelerado**, de conformidad con la cláusula quinta del pagaré.

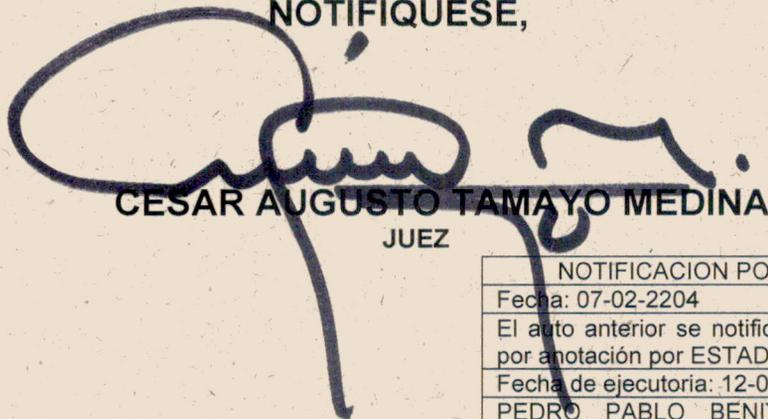
66. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del **capital acelerado**, desde la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **WILMER JAIR ARELLAN TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 07-02-2204
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004
Fecha de ejecutoria: 12-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, febreros seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00549-00
Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Demandado : JOHN FREDY GOMEZ BEDOYA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro de la motocicleta de PLACAS RXW11C, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transportes de propiedad del demandado **JOHN FREDY GOMEZ BEDOYA**. Líbrese la respectiva comunicación del caso.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOHN FREDY GOMEZ BEDOYA**, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, POPULAR, FALABELLA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, e ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000oo. Líbrese la respectiva comunicación a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 07-02-2204
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004
Fecha de ejecutoria: 12-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00524-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : FREDY EDILSON ROJAS GIL

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrese las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 07-02-224
El auto anterior se notificada a las partes por notación por ESTADO No. 004
Fecha de ejecutoria: 12-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00086-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : JUAN URBANO JORDAN CORDIBA

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado: **RESUELVE:**

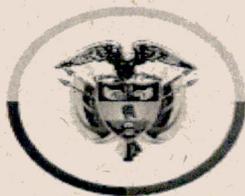
PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Librese las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 07-02-224
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004
Fecha de ejecutoria: 12-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00497-00
Demandante : GERMAN CARRILLOA COSTA
Demandado : MARSOL ORTEGA REYES

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

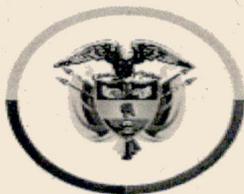
PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por el señor GERMAN CARRILLO ACOSTA, y a favor del señor JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA.

SEGUNDO: Tener y Reconocer al señor JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE GERMAN CARRILLO ACOSTA**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 07-02-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 004
Fecha de ejecutoria: 12-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

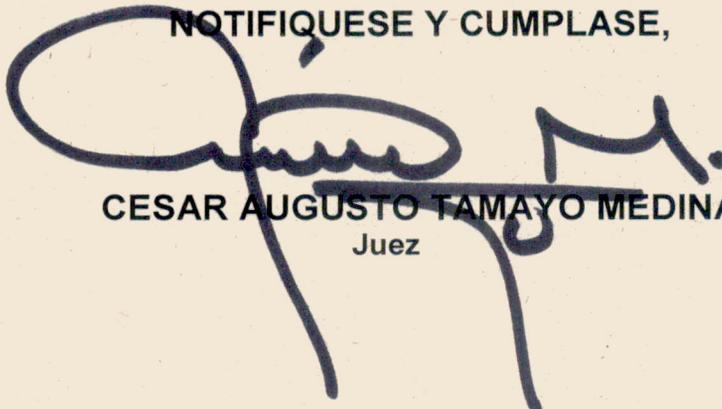
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024) -

Comisorio : 009 DEL 01-08-2023
Radicado : 50001-3110-001-2021-00196-00
Proceso : SUCESION INTESTADA
Causante : MARCOLINO DUARTE RUIZ (Q.E.P.D.)

Atendiendo lo solicitado por el doctor Néstor Julián Botía Benavides, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma. En consecuencia, se procede a fijar el día 13 del mes de marzo de año en curso, a partir de las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.), con el fin de llevar a efectos la diligencia de secuestro provisional de los bienes inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8212 y 234-14474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del Causante MARCOLINO DUARTE RUIZ (q.e.p.d.). Oficiese en tal sentido a la secuestre señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, Auxiliar designado por el comitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez